

**Proyecto para la Aceleración de la Implementación de la CNUCC  
Plataforma Regional de Suramérica y México**

**Área Temática II**

**Responsabilidad de las personas jurídicas con énfasis en la adecuación  
de los sistemas de cumplimiento corporativo**

**ARGENTINA**

<b>Leyes aplicables</b>	<p><b>Código Penal Nacional Ley 11.179</b> (T.O. 1984 actualizado)</p> <p><b>Ley 27.401:</b> Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la República Argentina, la cual es aplicable a los delitos de cohecho y tráfico de influencias (nacional y transnacional), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y presentación de informes y balances falsos. Además, introduce los “Programas de Integridad” como condición de exención de pena de la entidad y como requisito para concluir determinados contratos con el Estado.</p>
<b>Reglamentos</b>	<p><b>Decreto Reglamentario 277/2018</b> que autoriza a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a establecer los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401.</p>
<b>Otras regulaciones relevantes</b>	<p><b>Guía:</b> Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad Ley 27.401. Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.</p>
<b>Autoridades implicadas</b>	<p>La <b>Oficina Anticorrupción (OA)</b><sup>1</sup> del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creada por la Ley 25.233 (10/12/99), con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción y, en forma concurrente con la <b>Fiscalía de Investigaciones Administrativas</b>, encargada de ejercer las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley 24.946. Además, tiene la responsabilidad de establecer aquellos lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los programas de integridad regulados en los artículos 22 y 23 Ley 27.401 (Art. 1 del Decreto 277/2018).</p>

<sup>1</sup> El Decreto 102/99 (23/12/99), que reglamenta las funciones y estructura.

## **A. Tipo y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas.**

El artículo 1° de la Ley 27.401 establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas en Argentina por delitos de corrupción tales como el cohecho, el tráfico de influencias y la concusión, así como por negociaciones incompatibles y falsificación agravada de balances e informes.

*ARTÍCULO 1°.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:*

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;*
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;*
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;*
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;*
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.*

El artículo 29 de la Ley 20.401 modificó el artículo 1° del Código Penal de la Argentina<sup>2</sup> especificando que dicho Código pasaría a ser aplicable:

- 1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- 2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
- 3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

## **B. Personas jurídicas contempladas en la ley y disposiciones sobre la alteración de su identidad.**

El artículo 1° de la Ley 27.401 determina que la responsabilidad penal en Argentina es aplicada a las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

---

<sup>2</sup> (T.O. 1984 actualizado)

*ARTÍCULO 1º. - Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos: (...)*

De conformidad con la ley argentina, la responsabilidad de la persona jurídica no se extingue en caso de transformación, fusión u otro tipo de modificación, sino que es transmitida a la persona jurídica resultante. Incluso subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica en los términos establecidos por el artículo 3.

*ARTÍCULO 3º.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.*

*Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.*

### **C. Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y terceros involucrados.**

El artículo 6º de la Ley 27.401 establece la independencia de la responsabilidad de las personas jurídicas. De este modo, la responsabilidad de las personas jurídicas persiste en los casos en que las personas naturales que hubiesen intervenido no hayan podido ser identificadas o juzgadas.

*Artículo 6º- Independencia de las acciones. La persona jurídica podrá ser condenada aún cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.*

Adicionalmente, el artículo 2 del mismo cuerpo legal establece las circunstancias bajo las cuales emana la responsabilidad de las personas jurídicas. Bajo este precepto, las personas jurídicas son responsable cuando las acciones delictivas hubiesen sido realizadas, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. Si la persona que hubiese actuado en su beneficio o interés no tuviese capacidad de representación de la persona jurídica, también existirá responsabilidad si esta última ratifica la gestión. Sólo cuando la persona que cometió el delito hubiese actuado en exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para la persona jurídica, esta quedará exenta de responsabilidad.



*Artículo. 2°- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.*

*También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.*

*La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.*

El artículo 4 de la Ley 27.401 regula los casos de extinción de la acción contra la persona jurídica y establece su independencia con respecto a la acción de las personas autoras o partícipes del hecho delictivo.

*Ley 27.401*

*ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción. La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.*

*La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.*

*Código Penal*

*ARTICULO 59.- La acción penal se extinguirá:*

*(...)*

*2) Por la amnistía;*

*3) Por la prescripción;*

*(...)*

#### **D. Sanciones, confiscación y otras medidas aplicables.**

El artículo 7 de la Ley 27.401 recoge las sanciones que pueden ser impuestas a las personas jurídicas por los delitos comprendidos en dicha ley. No obstante, también se han de mencionar los artículos 304 y 313 del Código Penal que regulan las penas que pueden ser impuestas a las personas jurídicas por la comisión de delitos contra el orden económico y financiero.

*Ley 27.401*

*Artículo 7°- Penas. Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:*



- 1) *Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;*
- 2) *Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;*
- 3) *Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;*
- 4) *Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;*
- 5) *Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;*
- 6) *Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica”.*

#### *Código Penal*

*ARTICULO 304. - Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:*

1. *Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.*
2. *Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
3. *Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
4. *Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.*
5. *Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.*
6. *Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.*

*Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.*

*Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.*

*ARTICULO 313.- Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal.*

*Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad.*

*Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.*

En este marco, el artículo 8 de la Ley 27.401 contempla los criterios que los jueces podrán tener en cuenta para la graduación de la pena que se impone a la persona jurídica. Entre otros, los jueces podrán considerar el incumplimiento de reglas o procedimientos internos, la omisión de vigilancia, la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica o la disposición para mitigar o reparar el daño. La reincidencia también se menciona como un factor y se define en el mismo artículo.

El artículo 10 de la Ley 27.401 establece la aplicabilidad de las normas del Código penal relativas al decomiso para los casos de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Adicionalmente, el artículo 31 de la misma Ley incorpora el artículo 259 bis al Código Penal e impone multa de dos a cinco veces el monto del dinero, dádiva o beneficio indebido recibido en los delitos de cohecho y tráfico de influencias. Los artículos 32 a 37 también modifican las penas de algunas modalidades delictivas como los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales y fraudes al comercio y a la industria, imponiendo multas similares.

Por último, el artículo 25 de la Ley 27.401 establece la inscripción de los delitos cometidos por las personas jurídicas en el Registro Nacional de Reincidencia.

*ARTÍCULO 25.- Registro Nacional de Reincidencia. El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.*



## **E. Incentivos para fomentar la cooperación del sector privado con la justicia y los programas de cumplimiento corporativos.**

La ley 27.401 establece incentivos para que las personas jurídicas desarrollen programas de integridad y cooperen con la justicia. En este sentido, el artículo 9 establece que la implementación de un sistema de control y supervisión adecuado y la denuncia espontánea del hecho podrían dar lugar a la exención de la pena. En el primer caso mencionado, para que dicha exención pueda producirse, el sistema en cuestión ha de cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 22 y 23 (alusivos a los programas de integridad descritos más adelante).

*ARTÍCULO 9º.- Exención de pena. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:*

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;*
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;*
- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.*

Por otro lado, el artículo 16 de la citada Ley también prevé la celebración de acuerdos de colaboración entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal para la cooperación a través de la revelación de información. El artículo 19 regula la forma del acuerdo mientras que su contenido está regulado en el artículo 18 y contempla, entre otras condiciones, la implementación de programas de integridad y el pago de multas. Las negociaciones del acuerdo serán confidenciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

*ARTÍCULO 16.- Acuerdo de Colaboración Eficaz. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley. El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.*



*ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la negociación. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.*

*ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:*

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley;*
- b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y*
- c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena; Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:*
- d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;*
- e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;*
- f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;*
- g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.*

*ARTÍCULO 19.- Forma y control judicial del acuerdo de colaboración. El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.*

De acuerdo con el artículo 20, las pruebas aportadas a través de este acuerdo no podrán ser usadas en sede judicial si el acuerdo es rechazado por el juez salvo en el caso de que el Ministerio Fiscal tuviere conocimiento de ellas por otras vías.

Si, por el contrario, en base al artículo 21, la verosimilitud y utilidad de la información aportada fuesen confirmadas, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo y no podrá imponer otras penas.





*ARTÍCULO 21.- Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas. En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.*

El artículo 22 de la Ley 27.401 define los “Programas de Integridad” y los relaciona con los riesgos propios de la actividad que realiza la persona jurídica, su dimensión y capacidad económica. Además, el artículo 23 regula los elementos que estos programas deben tener.

*ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.*

*El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.*

*ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:*

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;*
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;*
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.*

*Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:*

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;*
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;*
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;*
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;*
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del Código de ética o conducta;*
- VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;*
- VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;*
- VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;*
- IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;*
- X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.*

Otro incentivo para la implementación de programas de integridad está regulado en el artículo 24 de la ley 27.401. De acuerdo con esta disposición, la existencia de dichos programas es un requisito previo a la contratación con el Estado nacional en el marco de determinados contratos. El Decreto 277/2018 que reglamenta la citada Ley establece que el programa deberá ser acreditado junto con los documentos que integran la oferta.

*Ley 27.401*

*ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:*

- a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y*
- b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.*

*Decreto 277/2018*

*ARTICULO 3°.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.*

Para verificar el cumplimiento de este requisito, se solicita a las empresas que completen una declaración jurada en la que manifiesten haber implementado programas de integridad al momento de contratar con el sector público a través del Portal de Compras Públicas de Argentina ([COMPR.AR](#)) y del Portal Electrónico de Contrataciones de Obras Públicas ([CONTRAT.AR](#)).